

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de la Decisión 2000/185/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA a algunos servicios de gran intensidad de mano de obra de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 6 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE

(2003/C 20 E/20)

COM(2002) 525 final

(Presentada por la Comisión el 25 de septiembre de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación de las recomendaciones del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 1998, en particular de la «Estrategia de Viena para Europa», el Consejo adoptó, el 22 de octubre de 1999, la Directiva 1999/85/CE ⁽¹⁾, que modificaba la Directiva 77/388/CEE ⁽²⁾ (sexta Directiva IVA) por lo que se refiere a la posibilidad de aplicar con carácter experimental un tipo reducido del IVA a los servicios de gran intensidad de mano de obra. Su objetivo es permitir a los Estados miembros que así lo deseen experimentar los efectos de una reducción del IVA aplicado a estos servicios en términos de creación de empleo y disminución de la economía sumergida.

De conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 28 de la sexta Directiva IVA, modificadas por la Directiva 1999/85/CE, todo Estado miembro que deseara introducir esta medida debía informar de ello a la Comisión antes del 1 de noviembre de 1999. Nueve Estados miembros presentaron solicitudes que respondían a las exigencias de las mencionadas disposiciones. Dichas solicitudes fueron objeto de la Decisión 2000/185/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2000 ⁽³⁾.

Sobre la base de los informes de evaluación que los Estados miembros habrán de elaborar antes del 1 de octubre de 2002, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, antes del 31 de diciembre de 2002, un informe de evaluación global acompañado, si procede, de una propuesta que permita decidir definitivamente el tipo aplicable a los servicios de gran intensidad de mano de obra.

Este ejercicio se inscribe en la racionalización de las normas y excepciones aplicables a los tipos reducidos del IVA anunciadas en la Comunicación de la Comisión sobre la estrategia para mejorar el funcionamiento del régimen del IVA en el marco del mercado interior ⁽⁴⁾, que prevé, entre otras cosas, una reflexión sobre la cuestión de la utilización de los tipos reducidos del IVA en la aplicación de las distintas políticas comunitarias, en particular, en el fomento del empleo.

Teniendo en cuenta los plazos necesarios para proceder a una evaluación global y profunda de los informes nacionales, la Comisión presenta una propuesta de modificación del apartado 6 del artículo 28 de la sexta Directiva IVA, encaminada a prorrogar por un año el período de aplicación de los tipos reducidos del IVA a los servicios de gran intensidad de mano de obra.

En consecuencia, la Decisión 2000/185/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2000, por la que se autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA a algunos servicios de gran intensidad de mano de obra, deberá ser modificada también en el mismo sentido, con objeto de permitir que esos Estados miembros continúen aplicando ese tipo durante un año más en las mismas condiciones, sin modificar ni ampliar el ámbito de aplicación de la experiencia.

⁽¹⁾ DO L 277 de 28.10.1999, p. 34.

⁽²⁾ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/38/CE (DO L 128 de 15.5.2002, p. 41).

⁽³⁾ DO L 59 de 4.3.2000, p. 10.

⁽⁴⁾ COM(2000) 348 final de 7.6.2000.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/388/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 2000/185/CE del Consejo ⁽²⁾, Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2002, un tipo reducido de IVA sobre los servicios de gran intensidad de mano de obra para los cuales presentaron una solicitud.
- (2) Sobre la base de informes que habrán de elaborar antes del 1 de octubre de 2002 los Estados miembros que hayan aplicado estos tipos reducidos del IVA, la Comisión deberá someter al Parlamento Europeo y al Consejo, antes del 31 de diciembre de 2002, un informe de evaluación global acompañado, si procede, de una propuesta que permita decidir definitivamente el tipo aplicable a los servicios de gran intensidad de mano de obra.

(3) Hasta ahora los Estados miembros no han transmitido aún a la Comisión ningún elemento de evaluación y, teniendo en cuenta los plazos necesarios para proceder a una evaluación global y profunda de los informes nacionales, se prorroga el período máximo de aplicación previsto por la Directiva 77/388/CEE para la medida en cuestión.

(4) Procede prorrogar también el período de aplicación de la Decisión 2000/185/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2000/185/CE se modificará del modo siguiente:

- 1) en el primer párrafo del artículo 1, los términos «desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002» se sustituirán por los términos «desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003»;
- 2) en el segundo párrafo del artículo 3, la fecha «31 de diciembre de 2002» se sustituirá por «31 de diciembre de 2003».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa y El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva [...].

⁽²⁾ DO L 59 de 4.3.2000, p. 10.